

**MINISTERIO DEL TRABAJO**
Dirección Territorial del Meta**AUTO No. 0421****(JULIO 7 DE 2017)**

7250001-043

Radicado: DE OFICIO

Investigado: PETROL SERVICE Y CI S

Motivo: verificar cumplimiento normas laborales

Auto Comisorio No. 0141/01/03/2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVA POR CADUCIDAD UNA
VISITA DE CARÁCTER GENERAL**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la Ley 828 de 2003, 97 de la Ley 50 de 1990, Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013, artículo 485 del CST y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No 0141 de marzo 01 de 2016, La Coordinadora del Grupo IVC-RCC comisiona a la doctora SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de Trabajo adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita a la empresa PETROL SERVICE Y CI S, identificada con Nit 813010106-3 representada legalmente por el señor LEONIDAS MORA LOSADA, ubicada en kilómetro 10 as 300 metros vía puerto López, con el fin de verificar cumplimiento de normas laborales.

El día 4 de marzo de 2016 la inspectora comisionada realiza visita a la PETROL SERVICE Y CI S, la cual fue atendida por la señora VANESSA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No 55.166.261 de Neiva quien actuó en calidad de directora base Villavicencio, en cuya visita manifestó que tienen vinculados 40 trabajadores de los cuales 37 son de sexo masculino y 3 son mujeres, que los vinculos a través de contrato escritos y les paga sus nómina oportunamente también tiene 1 aprendiz SENA. La inspectora comisionada solicito a la persona que atendió la visita que dentro de los 10 días siguientes deberian aportar documentos tales como: 3 últimos desprendibles de nómina, reglamento de trabajo, permiso para laborar horas extras, pago de prestaciones sociales de los meses de enero y febrero de 2016, carpeta de un trabajador donde se pueda evidenciar afiliaciones a las cajas de compensación, ARL, EPS, y aportes a pensión de igual forma deberán aportar aportes parafiscales entrega de dotación correspondiente al año 2015 y programa de seguridad en el trabajo. Según radicado No 1887 del 11 de abril de 2016 la señora YENIFER MORA MUÑOZ, en calidad de representante legal suplente aporó en un (1 CD) los documentos solicitados.

Mediante memorando de fecha 7 de marzo de 2017, la inspectora de conocimiento allega a la Coordinadora del Grupo IVC Y RCC la devolución del expediente con el respectivo proyecto de auto de archivo pero este no fue hallado, razón por la cual a través de memorando de fecha abril 25 de 2017 se comisiona nuevamente a la inspectora sexta de trabajo GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, para proyectar acto administrativo definitivo de archivo.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una visita de carácter general

En armonía con el numeral 1, artículo 4 del Convenio 81 y el numeral 1, del artículo 7 del Convenio 129, el órgano rector del sistema de inspección en Colombia, es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

El contenido y ámbito de acción del sistema de inspección colombiano, es concordante con el contenido de los Convenios 81 y 129, y se amplía al determinar el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Trabajo, según el artículo 1 del Decreto-ley 4108 de 2011, a través "un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control" así como al establecer el numeral 14 del artículo 2, la función especial del Ministerio de "Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente."

La naturaleza del sistema de inspección en Colombia, es pública, y de conformidad con su esencia de policía administrativa laboral, pertenece a la estructura de la administración de derecho público, como monopolio administrativo gubernamental. Concordantemente, la racionalidad de la actuación estatal en el sistema de inspección se basa a diferencia de la actuación privada, en finalidades públicas y se dirige, al cumplimiento de los cometidos del Ministerio del Trabajo, en especial de la salvaguarda del orden público, a través de la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral y demás disposiciones sociales.

Ello se verifica en el contenido de los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que radican la competencia de la vigilancia, control y cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales en las autoridades administrativas del trabajo, las cuales hacen parte del Ministerio del Trabajo. Para su realización, son establecidas facultades administrativas a sus funcionarios, y a las que en el ejercicio de su función, les son asignadas legalmente potestades administrativas especiales y una facultad como autoridad de policía, administrativa general y permanente de imposición de multas.

De acuerdo a la Ley 1610 de 2013, Norma que regula aspectos sobre las Inspecciones de Trabajo señala en su Artículo 1 que los Inspectores de Trabajo y seguridad social ejercerán sus funciones de de la Inspección vigilancia y Control en todo el Territorio Nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos del sector privado.

De conformidad a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, se asigno al Ministerio de trabajo la calidad de Autoridad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las Normas Laborales y de Seguridad Social, así mismo están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones de trabajo y seguridad social

Ahora bien, revisadas las actuaciones del expediente; se observa que el establecimiento de comercio tiene vinculados a 40 empleados 37 hombres y 3 mujeres que ocupan cargos entre personal administrativo y personal operario, sus aportes al sistema de seguridad social oportunamente tal como consta en los documentos que aportan donde se refleja el pago del mes de enero y febrero de 2016, allegaron a su vez los 3 últimos desprendibles de nómina de los meses de enero febrero y marzo del año 2016 con sus respectivas transferencias electrónicas no se evidencia ningún tipo de descuento, reglamento de trabajo fue creado el 24 de octubre de 2011 debidamente publicado no se observó vulneración a las normas laborales, aportaron también el correspondiente permiso para laborar horas extras el cual fue expedido por el doctor Yesid Alexander García Torrente Coordinador del grupo de tramites de la Dirección Territorio de Neiva Huila el día 26 de noviembre de 2015, pago de prestaciones sociales de los meses de enero y febrero de 2016, carpeta de un trabajador ORLANDO DIAZ donde se corrobora la respectivas afiliaciones a las cajas de compensación, ARL, EPS, y aportes a pensión de igual forma deberán aportar aportes parafiscales entrega de dotación correspondiente al año 2015 y programa de seguridad en el trabajo

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una visita de carácter general

Así las cosas se puede determinar que la empresa vista cumplió con sus obligaciones legales que para el año 2015 le correspondía, razón por la cual se procederá al archivo de las diligencias.

Por lo anterior la suscrita Inspectora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa laboral iniciada de oficio contra la empresa PETROL SERVICE Y CI S, identificada con Nit 813010106-3 representada legalmente por el señor LEONIDAS MORA LOSADA, ubicada en kilómetro 10 as 300 metros vía puerto López, expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente proveído remítase a la Unidad de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

